

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando sobre la presente demanda divisoria, para calificar su admisión, inadmisión o rechazo. Se informa que la remisión se hizo el 06 de septiembre de 2021, desde uno de los correos que el togado registra en SIRNA.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 00284 de 2021

Demandante: DIANA MARCELA PINZÓN SANDOVAL
Y OTRA

Demandado: MARCO ANTONIO PINZÓN CARREÑO
Y OTROS.

Fecha Auto: 07 de Octubre de 2021.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *Ibíd*em (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Se le **ACLARA** al togado de la parte demandante, que respecto a la pretensión **SEXTA**, en cuanto a la afirmación: "...*Sírvase en nombrar partid*or de la lista de auxiliares de la justicia de acuerdo con lo señalado en el Artículo 507 del C.G.P...", se le recuerda que sobre la designación de partid

demanda, deberá aportar otro o solicitar se convoque el perito para interrogarlo (Art. 409 C.G.P.).

2. **ACTUALIZAR** el certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20255338, el cual es objeto de división, con una expedición que no supere los 30 días.
3. **ACTUALIZAR**, el Certificado de Avalúos expedido por el Municipio de La Calera, en el cual se señala el valor catastral del inmueble objeto de la división, pues se observa que el mismo data del 2020 y no del 2021.
4. **INDICAR** el correo electrónico de la pasiva (Art. 82 # 10 C.G.P. – Art.6º del Decreto 806 de 2020) y en caso de no ostentar dicho medio de enteramiento, así informarlo bajo la gravedad de juramento y de desconocer el correo electrónico del extremo pasivo, deberá acreditar dicho envío de forma física. **Del mismo modo deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.**
5. **Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional inscrito en SIRNA so pena que no se tenga en cuenta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado **#38**
del **08 de Octubre de 2021** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11479eda69ed75397e86e550a3eeb3a41a868020a6fb408b56cb01f94a0f739

Documento generado en 07/10/2021 03:12:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>